Novedades nacionales | Novedades provinciales | Anticipos de legislación provincial

Flash Impositivo

Nº 004
Enero 2017

pwc

Novedades nacionales

Decreto 51/2017 (B.O. 23/01/2017) Dirección General de Aduanas. Servicio Aduanero.

A través del Decreto en comentario, con fecha de publicación en el Boletín Oficial el 23/01/2017, se dispone el traspaso por parte de la Dirección General de Aduanas al Ministerio de Desarrollo Social previa verificación, clasificación arancelaria y valoración de oficio, de aquellas mercaderías que se hallaren alcanzadas por las condiciones establecidas en el Artículo 417 del Código Aduanero (mercadería sin titular conocido; sin destinación aduanera alguna; sin declarar, o; en rezago) para que la citada jurisdicción dé la mejor utilización que corresponda de acuerdo a las necesidades sociales que en cada caso se determine afrontar.

Decreto 52/2017 (B.O. 23/01/2017) Feriados Nacionales.

Se estableció el régimen de los feriados nacionales y de los días no laborales en todo el territorio de la Nación.

- Queda eliminados los feriados turísticos, establecidos por el Decreto 1584/2010, y trasladando todos los feriados nacionales cuyas fechas coincidan con los días martes y miércoles al día lunes anterior, y los que coincidan con los días jueves y viernes al día lunes siguiente,
- Se exceptúan los feriados nacionales correspondientes al 1° de enero, lunes y martes de Carnaval, Viernes Santo, 1° de mayo, 25 de mayo, 9 de julio, 8 de diciembre y 25 de diciembre.

Vigencia: A partir del 24 de enero de 2017.

Decreto 54/2017 (B.O. 23/01/2017) Riesgos del Trabajo. Ley 24.557. Modificaciones.

El Decreto en comentario introduce modificaciones al texto de la Ley de Riesgos del Trabajo (LRT) 24.557 y sus modificatorias.

Entre los principales aspectos que incorpora el Decreto, podemos destacar:

- Se determina que la intervención de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales constituirá la instancia administrativa previa, obligatoria y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador damnificado, solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgo del Trabajo. Será competente la Comisión Médica Jurisdiccional correspondiente al domicilio del trabajador, al lugar de efectiva prestación de servicios por el trabajador o, en su defecto, la del domicilio donde habitualmente aquel se reporta, a opción del trabajador, y su resolución agotará la instancia administrativa.

  Quedan exceptuados aquellos trabajadores vinculados por relaciones laborales no registradas con empleadores alcanzados por lo estatuido en el apartado primero del Artículo 28 de la Ley 24.557, quienes cuentan con la vía judicial expedita.

  Agotada esta instancia, las partes podrán solicitar la revisión de la resolución ante la Comisión Médica Central. El trabajador tendrá opción de interponer recurso contra lo dispuesto por la Comisión Médica Jurisdiccional ante la justicia ordinaria del fuero laboral de la jurisdicción provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, según corresponda al domicilio de la Comisión Médica que intervino. La decisión de la Comisión Médica Central, será susceptible de recurso directo por cualquiera de las partes, el que deberá ser interpuesto ante los tribunales de alzada con competencia laboral.

Novedades nacionales

- Se dispone la creación del Servicio de Homologación en el ámbito de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, el cual será el encargado de sustanciar y homologar los acuerdos por incapacidades laborales permanentes definitivas y fallecimiento. Sus funciones se encuentran establecidas en el Anexo I del Decreto de referencia.
- Se crea el Autoseguro Público Provincial, destinado a que las provincias y sus municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puedan autoasegurar los riesgos del trabajo definidos en la Ley 24.557 y sus modificatorias. Su procedimiento está establecido en el Artículo 5° del Decreto en cuestión.

Además, se establecen reformas al texto normativo de la Ley 24.557 y Ley 26.773, las cuales detallamos a continuación:

- Se modifica el punto 2, inciso c del Artículo 7° de la LRT, el cual extiende de 1 a 2 años el pazo para el cese de la ILT. Asimismo, se incorpora un tercer apartado, el cual dispone que: "Si el trabajador damnificado, dentro del plazo previsto en el inciso c) del apartado anterior, se hubiera reincorporado al trabajo y volviera a estar de baja por idéntico accidente o enfermedad profesional, su situación de incapacidad laboral temporaria (ILT) continuará hasta el alta médica, declaración de Incapacidad Laboral Permanente, en caso de corresponder, su deceso o hasta completar DOS (2) años efectivos de baja, sumándose todos los períodos en los cuales se hubiera visto impedido de trabajar."
- Se modifica el criterio establecido en el Artículo 12 respecto del cálculo del monto de las indemnizaciones por incapacidad laboral definitiva o muerte del trabajador.
- Se incorpora al Artículo 27 de la LRT, un apartado 6°, habilitando a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo a extinguir el contrato de afiliación de un empleador en caso de que se verifique la falta de pago de dos cuotas mensuales, consecutivas o la acumulación de una deuda total equivalente a dos cuotas, tomando como referencia la de mayor valor en el último año.
- Se modifica el procedimiento establecido en el Artículo 46 respecto de la intervención de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central frente a las resoluciones emitidas.
- Se sustituye el cuarto párrafo del Artículo 4° de la Ley 26.773, estableciendo que: "Las acciones judiciales con fundamento en otros sistemas de responsabilidad sólo podrán iniciarse una vez recibida la notificación fehaciente prevista en este artículo y agotada la vía administrativa mediante la resolución de la respectiva Comisión Médica Jurisdiccional o cuando se hubiere vencido el plazo legalmente establecido para su dictado."
- Se incorpora el texto normativo de la Ley 26.773, el Artículo 17 bis, el cual determina que "sólo las compensaciones adicionales de pago único, incorporadas al Artículo 11 de la Ley 24.557 y sus modificatorias, y los importes mínimos establecidos en el Decreto 1694/09, se deberán incrementar conforme la variación del índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables), desde el 1º de enero de 2010 y hasta la fecha de la primera manifestación invalidante de la contingencia considerando la última variación semestral del RIPTE de conformidad con la metodología prevista en la Ley 26.417."

Vigencia: A partir del 24 de enero de 2017.

Novedades nacionales

Disposición Conjunta 1/2017-SCE y SI (B.O. 27/01/2017) Nomenclatura Común del Mercosur. Resolución 909/1994. Modificación.

A través de la Disposición en comentario, con fecha de publicación en el Boletín Oficial el 27/01/2017, se dispone la eliminación del Anexo III de la Resolución 909/1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que respectan a: topadoras frontales y angulares; orugas; tractores; camiones grúa con pluma telescópica; volquetes automotores, y; máquinas de cortar el pelo o esquilar.

Vale destacar que la mencionada Resolución estableció un régimen de importación definitiva para consumo de bienes usados comprendidos entre los Capítulos 84 y 90 de la entonces Nomenclatura del Comercio Exterior, estableciendo para aquellos productos consignados en el Anexo III un arancel de importación del 7%.

Comunicación "A" 6163-BCRA (20/01/2017) Mercado Único y Libre de Cambios. Formación de activos externos. Trasferencias a favor de otros residentes.

A través de la Comunicación en comentario, con fecha de publicación el 20/01/2017, el Banco Central de la República Argentina incorpora la posibilidad de que los residentes accedan al Mercado Único y Libre de Cambios ("MULC") para realizar transferencias a favor de otros residentes, en materia de formación de activos externos.

En línea con ello, esta Comunicación establece dos formas para cursar las mencionadas transacciones. La primera refiere a la posibilidad de que los residentes compren divisas en el MULC o las vendan para transferirlas al/desde el exterior a favor de otro residente.

En segundo lugar, se habilita a los residentes a comprar billetes en moneda extranjera para su transferencia a una cuenta en moneda extranjera a nombre de otro residente. Asimismo, se podrán vender billetes en moneda extranjera para que el producido en moneda local sea acreditado en una cuenta en pesos a nombre de otra contraparte residente.

Comunicación "A" 6168-BCRA (26/01/2017) Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambio. Modificaciones.

A través de la Comunicación en comentario, con fecha de emisión el 26/01/2017, se realizan ajustes en el Régimen Informativo Contable Mensual sobre "Operaciones de Cambio", en acuerdo a lo dispuesto por la Comunicación "A" 6163. Vale destacar que la mencionada modificó las normas del Mercado Único y Libre de Cambios, con novedades varias en materia de operaciones relacionadas con transferencias entre residentes.

De conformidad con lo expuesto, se incorporan dos códigos de conceptos nuevos dentro del acápite "5. Financiera – Transacciones de activos externos y otros activos en moneda extranjera" del presente Régimen Informativo: A16 (Billetes asociados a operaciones entre residentes), y A17 (Transferencias desde/al exterior asociadas a operaciones entre residentes).

Novedades provinciales

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución Normativa 42/2017-DGR (B.O. 23/01/2017) Impuesto de Sellos. Pago en cuotas. Forma, plazos y condiciones. Resolución Normativa 1/2015. Modificación.

Se modifica la Resolución Normativa 1/2015, estableciendo la forma, plazos y condiciones para solicitar el pago en cuotas del Impuesto de Sellos por los actos, instrumentos y/u operaciones cuyo importe de tributo supere la suma de $1.500.000.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

Resolución Normativa 43/2017-DGR (B.O. 23/01/2017) Código Tributario Provincial. Ley 10.411. Resolución Normativa 1/2015. Adecuación normativa.

Se modifica la Resolución Normativa 1/2015, adecuándola a las modificaciones y/o incorporaciones normativas efectuadas al Código Tributario Provincial por la Ley 10.411.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

Resolución Normativa 44/2017-DGR (B.O. 24/01/2017) Régimen de Pago del Impuesto Inmobiliario, a la Propiedad Automotor y Régimen Especial Fijo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Resolución Normativa 1/2015-DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución Normativa 1/2015- DGR, estableciendo que los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario (Urbano y Rural), Automotor y del Régimen Especial Fijo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que optaren por el pago a través del Débito Directo en Tarjetas de Crédito, tendrán derecho a la reducción de impuesto del 10% prevista en el Artículo 3 del Decreto 9/2017, excluido el importe fijo correspondiente al Régimen Especial en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Artículo 220 del Código Tributario.

Asimismo, a los efectos de obtener el beneficio de reducción de impuestos previsto en el Decreto 9/2017, los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto Inmobiliario Rural (Básico, Adicional, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural -FoMaRFiN-, Fondo Rural para la Infraestructura y Gasoductos -FRIG-, Fondo Acuerdo Federal y Aporte que integra el Fondo de Consorcios Canaleros -Ley 9750-), Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Embarcaciones, deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Anexo III de la norma en comentario. A los fines de que proceda el descuento previsto en el mencionado Decreto se considerará, pago por medios electrónicos al realizado a través de los medios dispuestos como "Pago Electrónico de Servicios (Pago online)" en el Anexo II de la norma de referencia (Red Link, Banelco, Home Banking, Interbanking, Todo Pago y por sistema autorización en línea a través de la web con tarjeta de crédito).

Vigencia: A partir de la vigencia prevista en el artículo 8 del Decreto 9/2017.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 24/2017-ATER (B.O. 23/01/2017) Planes de financiación. Procedimientos, formas y condiciones.

Se dispone que los planes de financiación ordinarios, destinados a contribuyentes y responsables de los tributos administrados por la Administración Tributaria de Entre Ríos, se efectivizarán observando los procedimientos, formas y condiciones que establecen en la norma en comentario.

Entre ellas destacamos que, a los fines de acceder a las distintas modalidades de financiación, los contribuyentes solicitantes serán clasificados en categorías como grandes, pequeños o general.

Asimismo, se determina que no se

Novedades provinciales

otorgarán planes de financiación por retenciones y percepciones practicadas, recaudaciones efectuadas, multas, intereses, y accesorios por dichos conceptos.

Vigencia: A partir del 1° de abril de 2017.

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 2/2017-DGR (B.O. 18/01/2017) Cancelación de obligaciones tributarias. Procedimiento. Transferencia bancaria.

Se aprueba el procedimiento operativo para la cancelación de obligaciones fiscales mediante la modalidad de "TRANSFERENCIA BANCARIA", que como Anexo I, forma parte integrante de la norma en comentario.

Asimismo, se establece que sólo podrán cancelarse con transferencia bancaria las obligaciones fiscales correspondientes a los tributos y regímenes que se detallan a continuación: Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen General Impuesto Inmobiliario Rural - Impuesto de Sellos - Aportes al Instituto de Pensiones Sociales - Tasas Retributivas de Servicio - Multas por incumplimientos a deberes formales del Régimen General - Multas por incumplimientos a deberes materiales de contribuyentes del Régimen General y de Convenio Multilateral - Regímenes de Retención, Percepción y/o Recaudación (capital, interés, recargos y multas) a excepción de los comprendidos en el Régimen de SIRCAR, SIRCREB y SIRPEI - Anticipos y cuotas de Planes de Facilidades de pago.

Vigencia: A partir del 10 de enero de 2017.

PROVINCIA DE JUJUY

Ley 6008 (B.O. 13/01/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Plan de Fomento a la Ganadería Bovina.

Se establece un plan de promoción y fomento de las actividades de producción de ganado bovino de acuerdo a las condiciones dispuestas en la norma de referencia.

Los productores interesados podrán solicitar exención al pago del Impuesto Inmobiliario e Impuestos sobre los Ingresos Brutos en las condiciones que a continuación se detallan:

- Impuesto Inmobiliario: Los productores ganaderos que efectúen una inversión física, duradera y comprobable podrán solicitar la exención hasta la suma de la inversión que realicen, pero el beneficio no superará los Diez Mil ($10.000) pesos anules, por finca afectada.
- Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Estarán exentos del pago, los ingresos originados por la comercialización por parte del productor individual o en sus formas asociativas, de animales en pie, carne, leche, cuero, semen, embriones y otros productos, subproductos y/o derivados en primaria o industrializada producidos en la Provincia de Jujuy, que incluya la producción de ganado de cría, de cabaña, de invernada, de engorde a corral de tambo y de leche y sus derivados.

La exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se otorgará por el término de diez períodos anuales a partir de la presentación de las solicitudes y requisitos documentales.

Decreto 2300/2016-DEyP (B.O. 23/01/2017) Régimen Provincial de Promoción de Inversiones y el Empleo. Ley 5922. Reglamentación.

Se reglamenta el Régimen Provincial de Promoción de Inversiones y el Empleo, creado por la Ley 5922.

Asimismo, se reglamenta los beneficios impositivos para las empresas adheridas al régimen, entre los cuales destacamos:

Novedades provinciales

1. Impuesto sobre los Ingresos Brutos: El beneficio consistirá en la reducción de alícuota en relación a la actividad promovida que le corresponda tributar, conforme a lo establecido en la Ley Impositiva de la Provincia, por un plazo de hasta 10 años a partir de la puesta en marcha del proyecto. La reducción de alícuota, se determinará considerando los siguientes parámetros: Empresas Existentes: Gozarán de una reducción del 60% de la alícuota por un plazo de hasta 5 años. Empresas Nuevas: Bienes Nuevos: Gozarán de una reducción del 80% de la alícuota por un plazo de hasta 10 años. Bienes Existentes: Gozarán de una reducción del 40% de la alícuota por un plazo de hasta 10 años. Cuando los beneficiarios se relocalicen en los agrupamientos industriales y de servicios creados o por crearse en el marco de la Ley 5.670, los porcentajes de reducción de alícuota se incrementarán en un 20%.
2. Impuesto de Sellos: El beneficio consistirá en la exención, por los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso que realicen en la provincia, como consecuencia directa o inmediata de la actividad promovida en la parte a cargo de la empresa beneficiaria, incluyendo las tramitaciones de escrituras, transferencias de dominio o inscripción de los inmuebles afectados. El beneficio se otorgará por un plazo de hasta 5 años desde la fecha de suscripción del Contrato de Promoción con la Autoridad de Aplicación.
3. Impuesto Inmobiliario: El beneficio consistirá en la exención, sobre el/los inmueble/s afectado/s o destinado/s en su totalidad a la actividad promovida y cuya titularidad corresponda al beneficiario. El beneficio se otorgará por un plazo de hasta 5 años desde la fecha de suscripción del Contrato de Promoción con la Autoridad de Aplicación.

    a) Exención del pago del impuesto a los Ingreso Brutos sobre los intereses bancarios de los créditos a que acceda el beneficiario para financiar el proyecto: Para hacer efectivo el beneficio, el beneficiario presentara la solicitud a la Autoridad de Aplicación en la cual se acredite la obtención de un crédito para proyecto de inversión y acompañe un detalle, o certificación del organismo de financiamiento del cual surja la composición del interés y el impuesto aplicado al mismo en todo el crédito. Luego, de cumplidos los requerimientos, la Autoridad de Aplicación dictará resolución disponiendo el reintegro anual de las sumas abonadas (lo que se acreditara con los comprobantes de pago de la cuotas del periodo) en cada año por el beneficiario.

    b) Reintegro de hasta el 60% del monto efectivamente abonado en concepto de Impuesto a las Ganancias: Para hacer efectivo el beneficio, el beneficiario presentara la solicitud a la Autoridad de Aplicación en la cual deberá acompañar la constancia de presentación y pago de la declaración jurada del impuesto a las ganancias y del aporte Ley N° 23.427 para el ejercicio fiscal. Deberá acompañar conjuntamente con tal documentación, la certificación por Concejo de Ciencias Económicas del Estado Contable correspondiente en donde conste acreditado la reinversión. Sin perjuicio de ello, la Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de fiscalización de las reinversiones y que las mismas se hayan realizado o se vayan a realizar en el territorio provincial.-

Novedades provinciales

Luego, de cumplidos los requerimientos, la Autoridad de Aplicación dictara resolución disponiendo el reintegro de las sumas abonadas (lo que se acreditara con los comprobantes de pago del impuesto o aporte determinado en ese período), en los porcentaje que fija el artículo16 de la Ley 5.922.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Resolución General 16/2016-DGIP (B.O. 06/01/2017) Calendario de vencimientos. Período fiscal 2017.

Se fijan los vencimientos de los diversos tributos que recauda la Dirección General de Ingresos Provinciales, por el período fiscal 2017.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 53/2017-ART (B.O. 23/01/2017) Ley Impositiva 5174. Impuesto de Sellos. Operaciones de compraventa de vehículos automotores. Resolución 912/2016-ART. Modificación.

Se modifica el Artículo 5° de la Resolución 912/2016-ART, el cual reglamenta el punto d) del Artículo 16 inciso i) de la Ley Impositiva 5174 y en el cual se consignó erróneamente "punto c)", subsanando dicho error.

Asimismo, recordamos que el Artículo 16 inciso i) de la Ley Impositiva 5174, estableció las alícuotas a aplicar en el Impuesto de Sellos a las operaciones de compraventa de vehículos automotores (0 Km y usados).

Resolución 76/2017-ART (B.O. 26/01/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Casinos y salas de juegos que se desarrollen por vía de concesión otorgada por el Estado. Base imponible. Resolución 311/2006-DGR. Derogación.

Se deroga la Resolución 311/2006-DGR, la cual establecía que para las actividades de recepción de apuestas en casinos, salas de juego y similares y la explotación de máquinas tragamonedas, desarrolladas por vía de concesión otorgada por el Estado Provincial, las sumas dinerarias que corresponden al canon destinado al concedente no integraban la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que debe pagar el concesionario.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 71/2017-DGR (B.O. 23/01/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar. Presentación y Pago a término.

Se aceptan como presentadas y pagadas en término al día 27 de enero de 2017, las obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar - Régimen General correspondientes al Anticipo 12/2016.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 6/2017-API (B.O. 18/01/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Aplicación Informática. Aprobación.

Se aprueba la aplicación informática denominada "Régimen Simplificado", mediante la cual los pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren obligados al pago impuesto y a ingresar en dicho régimen, podrán realizar la categorización, recategorización, modificaciones de datos o baja del mismo, conforme a los requisitos y condiciones que se establecen en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 16/01/2017.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución 805/2016-AREF (B.O.

Novedades provinciales

23/01/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Deducción especial. Artículo 18 de la Ley 48.

Se reglamenta el artículo 18 de la Ley 48, el cual estableció que los empleadores que concedan empleo a personas con discapacidades, tendrán derecho al cómputo de una deducción especial en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que en ningún caso podrá ser inferior al 50% del monto equivalente a la remuneración abonada por dicho empleado.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Decreto 38-3/2017 (B.O. 24/01/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Producción primaria de limón, frutilla, arándano y palta. Alícuota cero. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 31 de diciembre de 2017 inclusive, la alícuota cero prevista por los Decretos 1241/2006, 2228/2006 y 1755/2011 para la producción primaria de limón, frutilla, arándano y palta, respectivamente.

Decreto 39-3/2017 (B.O. 24/01/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuota Cero. Granos de soja, maíz, trigo y/o sorgo granífero. Decreto 251-3/2015. Prórroga de vigencia.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2017 inclusive, lo establecido en el artículo 1° del Decreto 251-3/2015, en el cual se determinó para los períodos fiscales 2015 y 2016 que la producción primaria de granos de soja, de maíz, de trigo y/o de sorgo granífero, desarrollada dentro del territorio de la Provincia de Tucumán, tributará el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con una alícuota del cero por ciento (0%), siempre y cuando sean comercializados directamente por el propio productor primario y la explotación total no exceda de 1.000 hectáreas. Para el caso de productores con una explotación total de hasta 1.500 hectáreas, los mismos tributarán el Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre el excedente de 1.000 hectáreas con las alícuotas correspondientes fijadas por el Nomenclador de Actividades y Alícuotas.

Resolución General 3/2017-DGR (B.O. 24/01/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública. Programa aplicativo denominado Declaración Jurada SiAPre Versión 5.0. Aprobación.

Se aprueba la versión 5.0 del programa aplicativo denominado "Declaración Jurada SiAPre (Sistema Aplicativo de Presentación)", que bajo la denominación "SiAPre V.5.0" podrá ser transferido desde la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del 27 de enero de 2017.

Asimismo, se establece que dicho programa será de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir del día 1° de febrero de 2017 inclusive, excepto que se trate de contribuyentes del Impuesto para la Salud Pública o contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los cuales cuando efectúen presentaciones de declaraciones juradas de los citados impuestos - incluidos sus anticipos - correspondientes a períodos fiscales anteriores al 2017, deberán continuar utilizando el aplicativo "SiAPre versión 4.o Release 6".

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CATAMARCA

Resolución General 3/2017-AGR. Impuesto de Sellos. Calendario de vencimientos 2017. Resolución General 1/2017-AGR. Rectificación.

Se rectifica el artículo 5 de la Resolución General 1/2017- AGR, el cual aprobó para el período fiscal 2017, el calendario de vencimientos para la presentación de las declaraciones y pago de las retenciones practicadas respecto del Impuesto de Sellos.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 29/2017-ATER. Impuestos sobre los Ingresos Brutos y al Ejercicio de Profesiones Liberales. Régimen Simplificado. Nuevo Formulario ATER-A23 y Formulario ATER-A77. Aprobación.

Se aprueba el Nuevo Formulario ATER-A23 que como Anexo I forma parte integrante de la norma en comentario, el cual reemplazará el actualmente en uso para efectuar la inscripción, recategorización/modificación y baja en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, se aprueba el Formulario ATER-A77 que como Anexo II forma parte de la resolución de referencia, a los fines de efectuar la solicitud de inscripción, recategorización/modificación y baja en el Régimen Simplificado del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales.

Vigencia: A partir del 20 de enero de 2017.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 7/2017-API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Retenciones y Percepciones. Sujetos. Resolución General 15/1997-API. Modificación.

Se modifica el Régimen de Retenciones y Percepciones dispuesto por la Resolución General 15/1997-API, estableciendo el procedimiento necesario para solicitar la constancia de exclusión cuando las retenciones y/o percepciones originadas por la aplicación del régimen, genere un exceso en el cumplimiento de la obligación fiscal.

Asimismo, se determina que no serán pasibles de percepciones los contribuyentes que se encuentren inscriptos como agentes de percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, excepto los abastecedores, matarifes abastecedores, y las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda otra entidad que desarrolle la actividad de venta al por mayor de carnes de animales de las especies bovina, equina, porcina, ovina y avícola -excepto frigoríficos- por el impuesto que deban tributar los adquirentes de tales productos que tengan fijado domicilio o tengan habilitado local dentro del territorio santafesino, sea de su casa central, sucursal, depósito, etcétera los que quedan obligados al pago de la percepción correspondiente.

Vigencia: A partir de la publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 4/2017-DGR. Impuesto de Sellos. Pago a término.

Se consideran ingresados en término los pagos que se efectúen hasta el 26 de enero de 2017 del Impuesto de Sellos que surja de aquellas declaraciones juradas que fueron presentadas en la Delegación Capital Federal de la Dirección General de Rentas de Tucumán el día 24 de enero de 2017.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

A tales efectos, se determina que los contribuyentes podrán utilizar válidamente los volantes de pago emitidos por dicha Autoridad de Aplicación con fecha de vencimiento el 24 de enero de 2017.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los "Flashes" Impositivos emitidos anteriormente.

http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo

Enero 2017

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

© 2017 En Argentina, las firmas miembro de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited son las sociedades Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. y PwC Legal S.R.L., que en forma separada o conjunta son identificadas como PwC Argentina.